DNCP/DJ N° 288 /11

Asunción, 14 de febrero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA REALIZADA POR LA FIRMA DALMI S.R.L., RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 19.007 EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y PAPELES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID 156731".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia formulada por la firma DALMI S.R.L. en fecha 13 de diciembre de 2010 mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 19007.----------

La denuncia entre otras cosas expresaba que: *"Que en fecha 4 de noviembre de 2010 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución Nro. 1902/10 por la cual se resuelve: 1) HACER LUGAR al recurso de protesta promovido por DALMI S.R.L. contra la DECLARACIÓN DESIERTA de los ítems Nro. 1, 10, 11, 17, 66 y 67 y contra la adjudicación de los ítems Nro. 3, 8, 9, 12, 15, 36, 44 y 50 realizadas a favor de la firma GOLDEN TRADE SRL y contra la adjudicación de los ítems Nro. 65 y 68 recaída en la firma COPEL SA, en el marco de la Licitación de referencia. 2) ANULAR la Resolución Nro. 2 Acta 112 de fecha 5 de agosto de 2010 de la Convocante. 3) DISPONER una nueva evaluación de los ítems mencionados. 4) INTIMAR a la convocante BANCO NACIONAL DE FOMENTO, a que comunique al Juzgado de Instrucción la decisión asumida en el plazo de (5) días hábiles de la notificación de la presente resolución, a los efectos de modificar el estado de impugnación del Portal de Contrataciones Públicas, independientemente a la comunicación que deban realizar a la Dirección de Normas y Control" (sic).* ----------

Prosigue diciendo *"Que hemos verificado a través del Portal de Contrataciones Públicas que el BANCO NACIONAL DE FOMENTO ha firmado contrato con las firmas GOLDEN TRADE SRL (contrato 174/2010 del 31 de agosto de 2010), y COPEL SA (contrato 173/2010 del 31 de agosto de 2010) para la provisión de los ítems protestados, y adicionalmente ha realizado el llamado ID 202746 a través del cual ha adjudicado a las firmas MOLMAN SA (contrato 279/2010 del 12 de noviembre de 2010) y ESTILOS ARTES GRAFICAS DE ELVIRA CARMEN Filártiga RÍOS (contrato 280/2010 del 12 de noviembre de 2010) los ítems declarados desiertos 1, 10, 11, 17, 66 y 67 del llamado de referencia. Por ese motivo, aparentemente lo resuelto en los numerales 3 y 4 de la Resolución 1902/10 de la DNCP no podrán ser cumplidos por el BANCO NACIONAL DEL FOMENTO…". (sic).* ----------

Por nota DNCP/DJ Nº 3157/10 de fecha 15 de diciembre de 2010 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

A fin de contestar el traslado que le fuera corrido, en fecha 23 de diciembre de 2010 se presentan Virgilio Ramón Benítez, Director de Administración y Finanzas, y Maria Elena Campos Crauer, Jefa de la Unidad Operativa de Contratación del Banco Nacional de Fomento, mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 19855. ----------

En su contestación los representantes del Banco Nacional de Fomento entre otras cosas manifiestan *"...Esta Investigación surge debido a que por Resolución 1902/2010 de fecha 4 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió en su artículo 1º) Hacer lugar al recurso de protesta promovido por DALMI SRL, y entre otros punto disponer una nueva evaluación de ofertas" (sic).* ----------

Finalizan diciendo *"Al respecto, cumplimos en informarle que la notificación de la Resolución arriba mencionada, fue efectuada a esta Institución recién el 20 de diciembre del año en curso, razón por la cual a la fecha el Comité de Evaluación se halla abocado al cumplimiento de lo resuelto en dicha Resolución, para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo establecido en Art. 4) del citado documento" (sic).* ----------

En fecha 28 de diciembre de 2010 los representantes del Banco Nacional de Fomento informan al Juzgado de Instrucción de la protesta el resultado de la nueva evaluación ordenada y entre otras cosas manifiestan *"...Al respecto, cumplimos en informarle que se dispuso una nueva evaluación con relación a los ítems mencionados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 3) de la Resolución DNCP Nº 1902, en tal sentido adjuntamos el informe del Comité de Evaluación Nº 111/2010 de fecha 22/12/2010" (sic).* ----------

Prosiguen diciendo *"Asimismo señalamos que los ítems adjudicados a la firma COPEL S.A. y GOLDEN TRADE SRL, no fueron suspendidos ya que representan insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de las operaciones realizadas por la Institución y en atención a los ítems declarados desiertos, debido igualmente a la necesidad de contar en la brevedad con los mismos, se realizo una Contratación Directa para su adquisición, que fuera comunicada a la DNCP según expediente Nº 320862 de fecha 24/08/2010" (sic).* ----------

En ese marco de ideas expresan *"Debido a que el proceso no fue suspendido en base a las justificaciones y consideraciones expuestas por el BNF, y que la DNCP emitió los Códigos de Contrataciones de las Adjudicaciones resueltas por el Consejo de Administración en la Resolución Nº 2 Acta 112 de fecha 05/08/2010, a las firmas GOLDEN TRADE S.R.L. y COPEL S.A., así como el tiempo transcurrido entre la presentación de la Protesta y la notificación de la Resolución DNCP Nº 1902, la mayoría de los de los ítems adjudicados a ambas firmas ya fueron entregados" (sic).*

Finalizan diciendo *"A ese efecto, fueron modificadas las Resoluciones del Consejo de Administración Nº 02 Acta 112 del 05/08/2010 y Nº 11, 36, 65 y 68 que fuera adjudicado a la firma DALMI S.R.L." (sic).* ----------

Teniendo en cuenta la comunicación realizada por el BNF al Juzgado de Instrucción de la protesta y atendiendo que dicha institución no ha remitido copia de las notificaciones practicadas a los oferentes en relación a la Resolución del Consejo de Administración Nº 10 Acta 192 de fecha 28 de diciembre de 2010, esta Dirección Jurídica consideró pertinente solicitar dicha documentación, por tanto a través de la Nota DNCP/DJ Nº 210/11 de fecha 02 de febrero de 2011 se requirió al BNF la remisión de las notificaciones practicadas en el plazo de 2 (dos) días hábiles. ----------

Es así que en fecha 04 de febrero de 2011 se presentan Virgilio Ramón Benítez, Director de Administración y Finanzas, y Maria Elena Campos Crauer, Jefa de la Unidad Operativa de Contratación del Banco Nacional de Fomento, mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 01123 y adjuntan copia de la documentación solicitada. ----------

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante ha cuestionado la falta de cumplimiento de la Resolución 1902/10 que pone fin a la protesta y ordena la realización de una nueva evaluación por parte del Banco Nacional de Fomento. ----------

En ese sentido y atendiendo que efectivamente la convocante, hasta el momento de la formulación de la denuncia, no había dado cumplimiento a la Resolución 1902/10, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Convocante de la denuncia formulada por la firma recurrente. ----------

Al momento de contestar el traslado el Banco Nacional de Fomento ha comunicado que recién en fecha 20 de diciembre de 2010 se les ha notificado de la Resolución arriba mencionada y que el Comité de Evaluación se encontraba abocado al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución. ----------

En ese sentido la Convocante ha comunicado al Juzgado de Instrucción de la protesta el resultado de la nueva evaluación realizada de conformidad a lo ordenado por esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP Nº 1902/10. ----------

Así también han adjuntado las copias de las notificaciones practicadas a todas las partes interesadas en el resultado de la nueva evaluación, incluida la practicada a la firma DALMI S.R.L. ----------

Teniendo en cuenta la denuncia formulada y luego de haber sido debidamente notificados de la Resolución de la protesta, la convocante ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de la protesta y ha dictado una nueva resolución. ----------

Dicha resolución ha sido debidamente notificadas a todas las partes intervinientes en el proceso de contratación por lo que habiendo dado cumplimiento la convocante a lo

solicitado por el denunciante y ordenado por esta Dirección Nacional, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

No obstante, si el denunciante considera que el resultado de la nueva evaluación y la adjudicación atentan contra los principios establecidos en la ley de Contrataciones Públicas o se considera lesionado en sus derechos debe utilizar el mecanismo adecuado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes. ----------

En efecto, el procedimiento de "PROTESTAS" se encuentra establecido a fin de que las personas interesadas puedan protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existen actos que contravienen las disposiciones que rigen la materia de contrataciones y afecta directamente sus intereses. ----------

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. ----------

Por tanto, habiendo la convocante dado cumplimiento a lo solicitado por esta dependencia y por el denunciante, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda dar por finalizada la presente investigación conforme los argumentos expuestos en el presente dictamen. ----------

No podemos dejar pasar esta ocasión sin recomendar a la Máxima Autoridad del Ministerio del Banco Nacional de Fomento, poner el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de las Contrataciones Públicas en nuestro País, a fin de evitar que ocurran situaciones como las que dieron origen a esta investigación. Además les recordamos que las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deben ser cumplidas en el plazo establecido por las mismas y no luego de la iniciación de un nuevo proceso investigativo referente al llamado impugnado.----------

En base a lo expuesto anteriormente, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **Silvia Estigarribia Bufolari**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **Gabriel Solalinde R.**
Director Jurídico - DNCP